



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 7 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de junio de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G.M., por daños ocasionados como consecuencia de engancharse un camión de recogida de residuos a unos cables de telefónica que pendían sobre la calle (EXP. 251/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tras serle presentada una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público viario y del de recogida de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el 16 de enero de 2006, sobre las 9:30 horas, un camión de recogida de residuos de la empresa U., al engancharse a unos cables de telefónica que pendían sobre la calle al haberse separado anteriormente de su lugar de anclaje habitual, produjo el efecto de arrastrar algunas tejas de su vivienda, situada en la calle Vencejo del Sobradillo, de Santa Cruz de Tenerife. En el escrito de

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

reclamación, de fecha 19 de enero de 2006, se indica que tales cables, de la compañía telefónica, se habían desprendido desde un mes antes del referido percance en que intervino el camión de U., y que de ello dio cuenta a la empresa de telecomunicaciones sin que ésta hubiere reparado el desperfecto.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

II

1.¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños en la vivienda de su propiedad, derivados del hecho lesivo. Y si bien no se acredita en el expediente la titularidad de cualquier derecho real sobre el inmueble, sí consta que es su domicilio habitual, según verificó la Policía Local. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño, aunque se preste a través de concesionario.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, considerando el Instructor que ha quedado probada, mediante las actuaciones que obran en el expediente, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños que se le causaron.

2. En este caso, el hecho lesivo ha quedado demostrado mediante lo expuesto en el parte de servicio de la Policía Local, y por el informe del Servicio, que incluye además fotografías que obran en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso, puesto que los cables permanecieron desprendidos sobre la calle durante aproximadamente un mes, sin que el Servicio de mantenimiento viario se percatara de ello o los mandara recolocar, siendo luego enganchados por el camión del servicio municipal de recogida de residuos que al arrastrarlos provocó el daño en la vivienda. Pero también es imputable a la Administración municipal el agravamiento de estos daños iniciales, al tardar más de dos años en reconocer el derecho de la reclamante a una reparación.

4. En este supuesto, se ha probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños sufridos por la interesada, siendo plena la responsabilidad de la Corporación Local, tal y como demuestra el propio acontecer de los hechos.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de las razones expuestas anteriormente.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, siendo ajustada a los daños sufridos y se ha justificado suficientemente.

En todo caso, esta cuantía, calculada por referencia a cuando se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, en cuanto reconoce la responsabilidad de la Administración municipal en la producción del daño, y el derecho de la reclamante a ser indemnizada por ello. No obstante, la cuantía de ésta habrá de ser actualizada a la fecha de la Resolución definitiva.